



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AMILTON PÉREZ CAMPOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2018 00307 00

Ahora bien, revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Adecue los hechos de la demanda, limitándose a situaciones fácticas, sin esbozar argumentos jurídicos que deben ser planteados en el acápite de concepto de violación, ello de conformidad con el numeral 3 del artículo 162 del CPACA.

2. En atención al artículo 157 del CPACA, realice en debida forma la estimación razonada de la cuantía, calculando de manera separada las sumas que corresponden al reajuste de la asignación básica y el valor que concierne a la reliquidación por asignación de retiro, de la siguiente forma:

- Para la primera pretensión deberá actualizar los salarios y prestaciones salariales devengados por el actor en actividad aplicando IPC, para los años 1997 al 2004, proyectándola hasta el 2014 (anualidad en que adquirió el status de pensionado), y estableciendo las diferencias entre lo pagado y lo que pretende recibir por este concepto.
- Para calcular la asignación de retiro, deberá tomar como base la asignación básica reajustada y proceder a reliquidar la mesada pensional junto con sus partidas computables aplicando el IPC, teniendo en cuenta los últimos tres años a la fecha de la presentación de la demanda.

3. Aporte copia íntegra y legible del derecho de petición radicado ante la oficina de prestaciones sociales del Ejército Nacional, ya que en la aportada a folios 16 al 17 del plenario, no se alcanza a apreciar la fecha de su radicación.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al **RECHAZO** de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado JONATHAN CAMILO BUITRAGO RODRÍGUEZ, como apoderado del demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folios 12 al 13 del expediente.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 48 del 27 de noviembre de 2018, el cual se visa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
GLADYS PULIDO Secretaria	